



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°40 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 18 de febrero de 2025

VISTOS: Informe N°263-2025/GRP-400003-01-ABASTECIMIENTO-MJDC, Informe N°107-2025/GRP-400003-01, Informe N°64-2025/GRP-400003-03, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, dispone que la referida Ley y su Reglamento son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la citada norma legal, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas norma.

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, precisando que, dichas contrataciones se encuentran sujetas a supervisión por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y que no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, posteriormente, con Resolución Directoral N° 0010-2023-EF/54.01, expedida por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueba la "Guía para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 UIT", en cuyo numeral III, se establece que las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT son un supuesto excluido de la aplicación de la Ley que permite a las entidades definir las reglas de estas contrataciones como una herramienta para dinamizar su gestión administrativa; siendo que dichas contrataciones se encuentran bajo la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión.

Que, en ese sentido, se tiene mediante Informe N°263-2025/GRP-400003-01-ABASTECIMIENTO - MJDC, de fecha 17 de febrero de 2025, el responsable de abastecimiento, solicita la aprobación de la propuesta de directiva para las contrataciones de bienes y servicios u consultorías en general menores o iguales a (08) UIT, de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, indicando además lo siguiente:

"En cumplimiento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como de los procedimientos internos de adquisiciones, se presenta para su consideración la propuesta de una nueva directiva para regular las adquisiciones menores a 8UITs. Esta directiva tiene como objetivo agilizar y formalizar los procedimientos de compras dentro de los lineamientos establecidos por la ley, garantizando transparencia, eficiencia y cumplimiento con la normativa vigente.

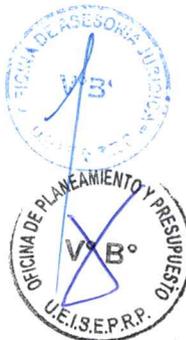
Objetivo de la Propuesta

El objetivo de la propuesta de la directiva es establecer un marco normativo claro y detallado para la gestión de adquisiciones menores a 8 UITs, con el fin de optimizar los procesos de compra y garantizar que las adquisiciones se realicen de acuerdo con los principios de eficiencia, transparencia y economía que establece la ley.

Procedimiento Actual en el Proceso de Adquisición

Actualmente, el proceso de adquisición de bienes, servicios y obras menores a 8 UITs se gestiona mediante los siguientes pasos:

Recepción de solicitudes: El área solicitante ingresa las requisiciones en el sistema de adquisiciones. Evaluación y validación presupuestal: Se verifica la disponibilidad de los recursos y



e



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°40 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 18 de febrero de 2025

el presupuesto correspondiente. selección de proveedores: Se realiza una búsqueda y selección de proveedores mediante procedimientos simplificados, como la invitación a cotización.

Formalización del compromiso: Se formaliza el compromiso de gasto o contrato de acuerdo con los requisitos establecidos.

Seguimiento y control: Se lleva a cabo un seguimiento de la adquisición para asegurar que se cumplan los plazos y condiciones acordadas.

Propuesta de Directiva para la Adquisición de Compras Menores a 8 UITs

La propuesta de la directiva establece lo siguiente:

Definición del monto límite: Se establece claramente el límite de 8 UITs para las adquisiciones que entran en este proceso simplificado.

Modificación de procedimientos internos: Se optimizan los procedimientos de adquisición para hacerlo más ágil, garantizando la transparencia y el cumplimiento normativo.

Uso de SIGA para el control y seguimiento: Todos los pasos del proceso de adquisición, desde la requisición hasta la formalización del compromiso de gasto, se gestionarán a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) para su adecuado control.

Observación y fiscalización: Se propone la implementación de mecanismos de control adicional para asegurar que los procesos sean auditables y conforme a la normativa.

Solicitud de Revisión y Observaciones:

En virtud de lo anterior, solicito a [nombre del destinatario o área correspondiente] la revisión de la presente propuesta de directiva. De considerar que existen aspectos que requieren ajustes o modificaciones, les solicito que emitan las observaciones pertinentes para subsanarlas y proceder con su adecuación.

Asimismo, si no se presentan observaciones, solicito la recomendación para la aprobación de la propuesta, con el objetivo de implementar esta nueva directiva para las adquisiciones menores a 8 UITs de manera inmediata.

Conclusión

La implementación de esta directiva permitirá una mayor agilidad y eficiencia en el proceso de adquisiciones menores a 8 UITs, al mismo tiempo que se asegura el cumplimiento de los principios establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado.

Se solicita la revisión de la propuesta, con el fin de garantizar su adecuación, y su posterior aprobación mediante acto resolutivo para la ejecución de las adquisiciones conforme a la normativa vigente”.

Que, con fecha 17 de febrero de 2025, mediante Informe N°107-2025/GRP-400003-01, la jefa de Administración, solicita al Director Ejecutivo la aprobación de la directiva para las contrataciones de bienes y servicios u consultorías en general menores o iguales a (08) UIT, de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, señalando lo siguiente:

“(…)

*El presente proyecto de Directiva, presentado por el área de abastecimiento tiene como **Finalidad;** Regular y lograr una eficiente y adecuada atención de los requerimientos de bienes y servicios por*



e



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°40 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 18 de febrero de 2025

parte del Área de Abastecimiento que permitan atender de manera eficiente y oportuna que solicitan los órganos y unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura (en adelante, UEISEPR), por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT, a fin de que se realicen dentro de los Plazos razonables, con los principios de moralidad, eficiencia y transparencia en las adquisiciones de bienes y servicios, con el propósito y en función de la responsabilidad de salvaguardar el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos asignados en cada ejercicio presupuestal.

Para ello se plantea Establecer disposiciones, lineamientos, normas, procedimientos técnicos y administrativos de carácter obligatorio en cumplimiento para la atención y ejecución de requerimientos, autorización, otorgamientos y pago de bienes, servicios u consultorías, cuyos montos de contratación sean iguales o menores a las ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), que requieran los órganos de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y que por cuantía que se encuentran dentro de los supuestos excluidos de la Ley de Contrataciones del Estado, sujetos a supervisión de acuerdo a lo previsto en el literal a) numeral 5.1 del artículo 5, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Ello con el objetivo de **Garantizar la atención oportuna de los requerimientos** y el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los proveedores, en los plazos razonables, con los principios de moralidad, eficiencia y transparencia de las contrataciones, salvaguardando el buen uso de los recursos públicos en el marco de la Gestión por Resultados.

Que habiéndose revisado el proyecto de directiva presentado por el área de abastecimiento y en atención a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el documento de la referencia, traslado a su despacho, la propuesta de directiva para su **aprobación** y se, disponga a la oficina de Asesoría Jurídica emitir el acto Resolutivo que formalice la Aprobación de la **Directiva de Adquisición de Bienes y Servicios u Consultorías en general Menores o Iguales a 8 UIT en la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores De Educación Pública Regional de Piura"**.

Que, bajo el presente marco normativo, se tiene que la presente directiva tiene por finalidad Regular y lograr una eficiente y adecuada atención de los requerimientos de bienes y servicios por parte del Área de Abastecimiento la cual permitirá atender de manera eficiente y oportuna los requerimientos de las unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura (en adelante, UEISEPR), por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT; en ese sentido, dichos procedimientos se realizarán dentro de los Plazos razonables, regulados por principios de eficiencia y eficiencia, transparencia en las adquisiciones de bienes y servicios.

Que, con fecha 18 de febrero de 2025, mediante Informe N°64-2025/GRP-400003-03, la Oficina de Asesoría Legal semana que contando con la opinión favorable del área de abastecimiento, oficina de Administración, resulta legalmente viable aprobar **APROBAR** la **Directiva de Adquisición de Bienes y Servicios u Consultorías en general Menores o Iguales a 8 UIT en la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores De Educación Pública Regional de Piura**. Asimismo, Se Recomienda al Área de Abastecimiento tener presente que dicha directiva tendrá vigencia, hasta la entrada en vigor del nuevo marco normativo en materia de Contracciones Publicas, Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.¹

¹ Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se derogan los siguientes dispositivos y disposiciones, a partir de la vigencia de la presente norma:

a) Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, salvo su décima disposición complementaria final, que se mantiene vigente en tanto no se apruebe el acuerdo de consejo directivo emitido bajo el amparo de la presente ley. El acuerdo debe ser emitido en un plazo máximo de sesenta días calendario contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°40 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 18 de febrero de 2025

Que, el presente acto resolutivo se emite en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Con las visaciones de la Área de Abastecimiento, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 “Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura”.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”, actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva N°002-2025/GRP-400003-01, PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS U CONSULTORÍAS EN GENERAL MENORES O IGUALES A 8 UIT DE LA UNIDAD EJECUTORA 304 “INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA”, que como anexo forma parte de la presente Resolución, con vigencia desde el día siguiente de su aprobación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al área de Abastecimiento, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y demás estamentos de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
 U.E.I.S.E.P.R.P.
 Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
 DIRECTOR EJECUTIVO (E)

- b) Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- d) Decreto Legislativo 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas – Perú Compras.
- e) Segundo párrafo del numeral 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.